BUENOS AIRES, 10 de Febrero de 1999

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Hacienda

VISTO, el artículo Nº 12 de la Ley Nº 25.064, el artículo Nº 82 de la Ley Nº 24.156, el artículo Nº 1 del Decreto Nº 1.363 de fecha 10 de Agosto de 1.994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su artículo Nº 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, estima conveniente la emisión de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el artículo Nº 12 de la LEY Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMIMSTRACIÓN NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1.999.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N' 1.363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de Mayo de 1999, por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL VEINTICUATRO MILLONES (U$S VN 24.000.000).

ARTÍCULO 2º.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 12 de Febrero de 1.999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) días.

PRECIO: La suscripción se realizará al 98,05361% del valor nominal.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo artículo Nº 208 de la Ley Nº 19.550 y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos. NEGOCIACION: No negociables.

EXENCIONES INTOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán U$S VN 1.000.-. RESCATE ANTICIPADO: Las precitadas Letras podrán ser canceladas total o parcialmente antes del vencimiento.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION Nº 4

Cont. Horacio H Muscia

Tesorero General de la Nación (A/C)